

PÚBLICO

EJÉRCITO DE CHILE
JEFE DEFENSA NACIONAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
Cuartel General

EJEMPLAR N° 7/7 / HOJA N° 1/1

ESTABLECE LAS REGLAS DE USO
DE LA FUERZA PARA LAS
FUERZAS ARMADAS EN LOS
ESTADOS DE EXCEPCIÓN
CONSTITUCIONAL.

ARICA, **22** MAR. 2020

JDN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA (P) N°6853/ 11 /“EXENTA”

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 19 N°1 y 9, 32 N°5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo establecido en la Ley N° 18.948 “Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 18.415 “Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional”.
4. Lo establecido en la Ley N° 10.336 “Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.
5. Lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que “Fija Normas Sobre la Exención del Tramite de Toma de Razón”.
6. Lo establecido en el Decreto N°4, del 2020, del Ministerio de Salud que decreta alerta sanitaria por el período que indica, y otorga facultades extraordinarias por emergencia y salud pública de importancia internacional (ESPII), por brote del nuevo coronavirus.
7. Lo establecido por Decreto del Ministro de Defensa Nacional N°8 de fecha 21ENE2020, que establece las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en los Estados de Excepción Constitucional.
8. Las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18MAR2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que delega al General de Brigada LUIS F. CUÉLLAR LOYOLA, por un período de 90 días todas las facultades necesarias e indispensables tendientes a unar la cooperación de los diferentes estamentos civiles, teniendo por objeto el resguardo de la población civil y el orden público cuando así se requiera.

CONSIDERANDO

1. Que, la Constitución Política de la República establece en su artículo primero, inciso cuarto, que “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional, su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece”.

agregando en su inciso quinto, que “Es deber del estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”.

2. Que, conforme al artículo 24 de la Constitución Política de la República, la autoridad del Presidente de la República se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior del país, de acuerdo con la Constitución y leyes.
3. Que, de acuerdo al artículo 32, numeral 5, de la Constitución Política de la República, son atribuciones especiales del Presidente de la República: declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que señala la Constitución. Asimismo, el mismo artículo 32 numeral 17, otorga al Presidente la atribución de disponer de las Fuerzas de aire mar y tierra, organizarlas y distribuir las de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional.
4. Que, conforme al artículo quinto de la Constitución, el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber del Estado respetar tales derechos, garantizados por la Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados y que se encuentran vigentes en la materia.
5. Que, conforme al artículo 101 inciso primero de la Constitución, las Fuerzas Armadas “Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional”.
6. Que, la facultad de las Fuerzas Armadas para velar por el orden público, deriva de los artículos 39 y siguientes de la Constitución Política de la República, que establecen los estados de excepción constitucional de sitio, de catástrofe y de emergencia, regulados por la ley N° 18.415 “Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción.
7. Que, las zonas afectadas por el estado de excepción constitucional de sitio, de emergencia o de catástrofe, quedarán conforme a la Constitución y la ley, cuando corresponda, bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República, quien asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.
8. Que, de conformidad a la ley 18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, los Jefes de la Defensa Nacional tienen competencias y facultades para velar por el orden público y reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a un Estado de Excepción Constitucional. Esto incluye, en lo pertinente: autorizar la celebración de reuniones en lugares de uso público; controlar la entrada y salida de la zona y el tránsito en ella; dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros, e impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona.

9. Que, es necesario regular el uso de la fuerza de las unidades de las Fuerzas Armadas asignadas a los Jefes de la Defensa Nacional, en conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
10. Que, las Reglas de Uso de la Fuerza (RUF), se sustentan en los siguientes principios y deberes:
 - a. Principio de legalidad.
 - b. Principio de necesidad.
 - c. Principio de proporcionalidad.
 - d. Principio de gradualidad.
 - e. Principio de responsabilidad.
 - f. Deber de advertencia.
 - g. Deber de evitar daño colateral.
 - h. Legítima defensa.

RESUELVO:

1. Los Comandantes de las Unidades Militares de la Región de Arica y Parinacota y el Gobernador Marítimo de Arica, serán responsables de poner en conocimiento de todo el personal bajo su mando, de la correcta aplicación de las Reglas de Uso de la Fuerza (RUF), las cuales se establecieron mediante Decreto Ministerio de Defensa Nacional N°8 de fecha 21ENE2020, publicadas en el Diario Oficial de la República de Chile N°42.586 de fecha 22FEB2020 y que a continuación se detallan:
 - a. **Regla N°1.** Empleo disuasivo de vehículos militares, porte de armas y despliegue de fuerzas.
 - b. **Regla N°2.** Efectuar negociación, demostración visual, advertencias verbales.
 - c. **Regla N°3.** Empleo disuasivo de fumígenos (granadas de humo, gas pimienta o lacrimógeno, entre otros), sistemas de sonido, luz o agua.
 - d. **Regla N°4.** Empleo disuasivo de dispositivos o armamentos no letales: bastones dispositivos eléctricos, proyectiles de pintura, de gas pimienta y lacrimógenos, y otros análogos.
 - e. **Regla N°5.** Empleo de armamento antidisturbios, sin disparar a quemarropa ni apuntar directo al rostro.
 - f. **Regla N°6.** Preparar el arma de fuego con clara intención de utilizarla.
 - g. **Regla N°7.** Efectuar disparos de advertencia con el arma de fuego, sin apuntar a personas.
 - h. **Regla N°8.** Usar armas de fuego en legítima defensa, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal y el Código de Justicia Militar.

i. **Regla N°9.** Usar armas de fuego como **ÚLTIMO RECURSO**, cuando las medidas anteriormente señaladas resultaren insuficientes, conforme al artículo 5, numeral 5 de la ley 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional y al artículo 208 del Código de Justicia Militar, y solo en el caso de enfrentamiento con personas que utilicen o se apresten a utilizar armas de fuego u otras armas letales, en los siguientes casos:

- 1) En un ataque actual o inminente a un recinto militar.
- 2) En la protección de las instalaciones, sistemas o componentes de empresas o servicios, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o de función, que atiendan servicios utilidad pública cuya perturbación en su funcionamiento destrucción tendría un grave impacto sobre la población.

Las Reglas anteriormente señaladas no obstan a la aplicación del Código Penal y del Código de Justicia Militar, entendiéndose que forman parte de la normativa aplicable.

2. Antes de ejecutar el despliegue, **los Comandantes de todos los niveles instruirán al personal bajo su mando**, en la correcta aplicación de las Reglas de Uso de la Fuerza, para que inicien en pleno conocimiento de las RUF, los Patrullajes, Check Point, resguardo de infraestructura y cualquier misión de seguridad que se le asigne durante el Estado de Excepción Constitucional. Debiendo considerar además las disposiciones vigentes en cada Institución (Ejército, Armada).

3. Asimismo, las Unidades dependientes del Ejército de Chile deberán aplicar complementando a las RUF, los siguientes procedimientos:

a. Procedimientos que SE DEBEN REALIZAR:

- 1) Informar al detenido el motivo de su detención.
- 2) Informar al mando superior la ocurrencia de cualquier incidente.
- 3) Brindar primeros auxilios al detenido que lo requiera.
- 4) Separar a los detenidos en custodia transitoria por sexo y categoría, separando entre ellos a niños, adolescentes y adultos.
- 5) Restringir al detenido el acceso a bolsos, mochilas u otros elementos en porte al momento de la detención.
- 6) Entregar bajo acta a Carabineros a los detenidos y sus elementos particulares o en posesión, a la mayor brevedad posible.
- 7) Permitir el ingreso de personal del INDH al lugar de detención transitoria de detenidos o bajo custodia militar.
- 8) Asegurarse de contar con los medios de prueba o testigos que validen la detención o custodia transitoria efectuada.

- 9) Emplear todos los recursos o medidas disponibles en un enfrentamiento para evitar daños al personal.
- 10) Emplear el arma luego de agotar todas las instancias previas disponibles o ante un ataque inminente que ponga en riesgo vital al personal, terceras personas, familiares o ante un ataque a recintos militares.

b. Procedimientos que NO SE DEBEN REALIZAR:

- 1) **No debe** emplear el arma de servicio si tiene disponible otro medio menos dañino para impedir, repeler o hacer desistir de una agresión ilegítima a su persona, a terceros o al bien que se protege.
 - 2) **No debe** emplear el arma si el o los agresores huyen del lugar, ya sea en vehículo o a pie, sin que ello signifique una amenaza a la vida o integridad física de terceros u otro personal militar.
 - 3) **No debe** emplear el arma de servicio si no tiene el blanco identificado y con la seguridad de que no intervendrán terceros.
 - 4) **No debe** emplear el arma en modo ráfaga.
 - 5) **No debe** disparar indiscriminadamente o sin tener un blanco claro y definido.
 - 6) **No debe** registrar vestiduras o el interior de vehículos y equipaje. Esta labor debe realizarla Carabineros o personal de la PDI.
 - 7) **No debe** registrar las vestimentas de un menor de edad detenido, sea cual sea su género o sexo.
 - 8) **No debe** someter a los detenidos a actos de intimidación, humillación o maltrato.
 - 9) **No debe** interrogar a los detenidos no intervenir el lugar del suceso criminal.
4. No obstante a lo anteriormente señalado, la Armada de Chile (Gobernación Marítima de Arica), aplicará las RUF conforme a sus procedimientos y la reglamentación institucional vigente destinada al efecto.
 5. Difúndase de inmediato a todas las Unidades Militares de la Región y la Gobernación Marítima de Arica, para su conocimiento e inmediato cumplimiento.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



LUIS F. CUÉLLAR LOYOLA


General de Brigada

Jefe Defensa Nacional Región de Arica y Parinacota

(Distribución al reverso).

DISTRIBUCIÓN:

1. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA
2. CGEA
3. IRA BRIACO
4. BRIMOT N°4
5. BRIMOT N°24
6. RL N°6
7. JDN ASESORÍA JURIDICA
7 Ejs. 5 Hjs.
JDN REG AP ASS JUR/ECPMPSML


A. Moya
He
Op De turno